JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante	Luz Marina Vélez Grajales
Demandado	Edisson de Jesús Carmona Acevedo
Radicado	No. 05-001 31 10 014 **2023-00123-**00
Providencia	**Auto Interlocutorio N° 414**
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar el registro civil de nacimiento de los ex cónyuges, con la inscripción de la sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, tal y como se ordenó en el numeral cuarto de la sentencia del 31 de enero de 2022.

2. Si bien se informó cómo se obtuvo, tanto la dirección física como la electrónica, faltó aportar las evidencias de que efectivamente son del demandado. Ley 2213 de 2022.

3. Deberá notificarse la demanda y sus anexos con las correcciones aquí ordenadas al demandado. De dicha notificación debe aportarse prueba al Despacho con la constancia de recibido. Ley 2213 de 2022.

4. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

JUEZA

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea75fdcecb3337ea033371904c72578e74397d192e7ff4a3311767c8593eac49**
Documento generado en 19/04/2023 02:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica